



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, POR LA QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 46 Y SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 118 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN MATERIA DE SALUD VISUAL, A FIN DE IMPLEMENTAR DE FORMA OBLIGATORIA EL TAMIZ OFTALMOLÓGICO NEONATAL, ASÍ COMO AGREGAR A LA OPTOMETRÍA COMO ACTIVIDAD PROFESIONAL Y TÉCNICA QUE REQUIERE PARA SU EJERCICIO QUE EL TÍTULO O CERTIFICADO DE ESPECIALIZACIÓN HAYA SIDO LEGALMENTE EXPEDIDO Y REGISTRADO POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES .**

**DIPUTADO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.  
HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los Artículos 45, 46, fracción I, y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción III y 10 Apartado B, fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 y 117 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; someto a la consideración de esta Soberanía, la **iniciativa con proyecto de decreto, por la que se adiciona la fracción IV BIS al Artículo 46 y se reforman los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley De Salud Del Estado De Tlaxcala, en materia de salud visual, a fin de implementar de forma obligatoria el tamiz oftalmológico neonatal, así como agregar a la optometría como actividad profesional y técnica que requiere para su ejercicio que el título o certificado de especialización haya sido legalmente expedido y registrado por las autoridades competentes** al tenor de la siguiente:



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vista como sentido humano influye de manera determinante en el desarrollo de las personas, la gran mayoría de las actividades que realiza el hombre se basan en su uso, al respecto la OMS en el informe mundial sobre la visión señala que "el desarrollo adecuado de una sociedad depende de las capacidades de ver", dado que le brinda al ser humano desde su nacimiento la posibilidad de conocer e interactuar con el mundo, ello facilita su desarrollo cognitivo y social, así como el consolidar habilidades motoras y de equilibrio; a lo largo de la infancia y la adolescencia el individuo hace uso de la vista para el desarrollo de habilidades psico-sociales que le servirán para su vida adulta.

Las afecciones oculares son muy comunes, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) estima que a nivel mundial alrededor de mil trescientos millones de personas viven con alguna forma de deficiencia visual y de éstas, mil millones tienen una deficiencia visual que podría haberse evitado o que aún ni siquiera se ha tratado. La misma OPS señala que las principales causas de la visión deficiente son los errores de refracción no corregidos y las cataratas, que pueden estar presentes desde el momento del nacimiento por factores como los hereditarios o bien complicaciones en el parto, o en nacidos de forma prematura.

El derecho a la salud tiene como uno de sus fines dotar al ser humano de las condiciones mínimas e idóneas en su adecuado desarrollo, para que éste pueda gozar de una vida plena en todos los roles que le son inherentes; garantizar el derecho a la salud implica generar las condiciones para su goce en su grado máximo por lo que se trata de asegurar la prevención, atención, y preservación; en consecuencia, las medidas que el estado debe emprender se cifan a estos tres momentos a lo largo de la vida de los seres humanos. En este sentido en el párrafo II del Artículo 2 de la Ley de Salud para el Estado de Tlaxcala, se establece que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud es "El bienestar físico, mental y social del ser humano para contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades".



Por tanto, la salud visual es consustancial al pleno desarrollo del ser humano en sus esferas individual y social, por lo que es obligación del estado procurar la salud visual como forma de protección plena al ser humano,

Así mismo, debemos destacar que es prioritaria la protección que los derechos humanos de los grupos de individuos que por sus condiciones y circunstancias ya sea coyunturales o permanentes los colocan en un estadio de vulnerabilidad, requiriendo la intervención de un ente garante para salvaguardarlos, recayendo esta responsabilidad en el estado.

En este sentido, tenemos que los neonatos se encuentran incluidos en los grupos considerados como vulnerables y sabiendo que, por factores hereditarios y por las condiciones que se hayan presentado durante su nacimiento, existe el riesgo de que padezcan afecciones visuales que pueden comprometer la calidad de su visión ya sea de forma temporal o permanente, por tanto el estado tiene la obligación de velar por su Salud Visual, para ello es menester implementar de forma obligatoria el tamiz neonatal oftalmológico, lo que nos permitirá, armonizar la Ley de Salud de Tlaxcala con la Ley General de Salud la cual en la Fracción IV del artículo 61 establece con carácter prioritario "La aplicación del tamiz oftalmológico neonatal, a la cuarta semana del nacimiento, para la detección temprana de malformaciones que puedan causar ceguera, y su tratamiento, en todos sus grados", esto para la protección materno-infantil en razón de la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la mujer y el producto.

Por otro lado, se debe destacar la labor de los optometristas como la primera línea de defensa en la batalla por una buena salud visual; tienen un papel fundamental en la detección y corrección de afecciones oculares, sin embargo, esta labor ha sido devaluada llegando al grado de pasar de una necesidad de salud a un tema de estética y moda, esto por la gran proliferación de establecimientos que hacen uso de personal sin la formación profesional o técnica adecuada, poniendo en riesgo a quienes hacen uso de sus servicios. En la actualidad los establecimientos referidos emplean personal que opera máquinas que están diseñadas para efectuar mediciones técnicas que le dan al usuario los datos necesarios para determinar una



graduación de lentes, sin embargo, este tipo de tecnología no permite la detección de cualquier otro tipo de afección visual que ponga en riesgo la salud del individuo.

La formación profesional y la capacitación técnica del optometrista por instituciones educativas acreditadas para ello, le dota de los conocimientos y habilidades necesarias para detectar problemas visuales relacionados con enfermedades crónico-degenerativas, pudiendo entonces dirigir a los pacientes con los especialistas para recibir el tratamiento adecuado y reducir el riesgo de padecer afecciones mayores o ceguera evitable.

Debemos observar que los servicios prestados en optometría por personal no profesionista contraviene el Art. 79 la Ley de General de Salud y la NOM 005 SSA3 2016, que establecen las condiciones y la obligatoriedad de contar con título profesional o certificación de especialización para la prestación de servicios de optometría, así como las condiciones mínimas que debe cumplir un establecimiento para tales efectos, respectivamente.

Es entonces que para garantizar el derecho a la salud visual se debe regular que los servicios de optometría brindados por los establecimientos que operan en el Estado para tales fines sean a través de personal que cuente con la formación profesional o técnica necesaria avalada mediante título profesional expedido por una autoridad competente.

Por lo tanto, es necesaria la reforma de los párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley Estatal de Salud adicionando a la optometría como actividad que requiere título profesional o certificados de especialidad legalmente expedidos por las autoridades educativas competentes

Por lo anterior, me permito proponer al Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, el siguiente Proyecto de:



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Con fundamento en los Artículos 45, 46 fracción I, 47, y 120 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 9 fracción II y 10 Apartado A fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala **SE ADICIONA** la fracción IV BIS al Artículo 46 y **SE REFORMAN** los Párrafos Primero y Segundo del Artículo 118 de la Ley De Salud Del Estado De Tlaxcala, en materia de salud visual, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 46...**

**I - IV ...**

**IV BIS** La aplicación obligatoria por parte del Sistema Estatal de Salud del tamiz oftalmológico neonatal a la cuarta semana de sucedido el nacimiento, para detectar de forma oportuna cualquier malformación o afección que pueda causar ceguera o la disminución de la salud visual y de esta manera brindar el tratamiento adecuado.

**ARTICULO 118.**- Para el ejercicio de actividades profesionales en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, psiquiatría, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, tatuadores y podólogos, patología y sus ramas, y **optometría** y las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables, se requiere que los títulos profesionales o certificados de especialización hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.



Para el ejercicio de actividades técnicas y auxiliares que requieran conocimientos específicos en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia de lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología, embalsamamiento y sus ramas, **y optometría** se requiere que los diplomas correspondientes hayan sido expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

## AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil veintitrés.

  
**DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA**